



Expediente 2007-0134-TRA-PI

Solicitud de renovación de la marca “Viña Real”

Compañía Vinícola del Norte de España, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen No. 44967)

VOTO No 344-2007

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del veintitrés de noviembre de dos mil siete.

Recurso de apelación planteado por el Lic Manuel E. Peralta Volio, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número nueve- cero doce- cuatrocientos ochenta, en su condición de apoderado especial de la empresa **COMPAÑÍA VINICOLA DEL NORTE DE ESPAÑA**, domiciliada en España, Bilbao C/Lersundi, 9- 6ª planta, contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas treinta y siete minutos del ocho de noviembre de dos mil cinco.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito de fecha veintiocho de abril de dos mil cinco, el Licenciado Peralta Volio presenta solicitud de renovación de la marca ***Viña Real*** por un nuevo período de diez años a partir del treinta de junio de dos mil cinco haciendo referencia que su personería se encuentra acreditada en el expediente de registro número 66321.



SEGUNDO. Mediante resolución de las catorce horas treinta y ocho minutos del siete de julio de dos mil cinco, el Registro le previene al solicitante la presentación de un poder que lo acredite como representante de la empresa **COMPAÑÍA VINICOLA DEL NORTE DE ESPAÑA**, cumpliendo para ello con una serie de formalidades, lo que indujo a que el señor Fernán Vargas Rohrmoser también representante de esa compañía, a constituirse como gestor de negocios para continuar con el trámite de renovación dicho.

TERCERO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, en resolución de las trece horas con treinta y siete minutos del ocho de noviembre de dos mil cinco, declaró inadmisibles por improcedente la gestoría presentada por el señor Fernán Vargas Rohrmoser, así como inadmisibles por falta de legitimación la solicitud de renovación de la marca **Viña Real** y ordena el archivo del expediente, resolución que es apelada y conoce en este acto el Tribunal.

CUARTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta la Juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. Como tal se enlista el siguiente: Que el Licenciado Manuel E. Peralta Volio de calidades conocidas, es apoderado especial



de la empresa **COMPAÑÍA VINICOLA DEL NORTE DE ESPAÑA** (folios del 51 al 53).

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos de esta naturaleza de importancia que considerar para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución del siete de julio de dos mil cinco, le solicita a la empresa interesada aportar un poder general, generalísimo o especial otorgado en escritura pública, cumpliendo para ello con una serie de requisitos, lo que induce a otro representante de la petente a constituirse en gestor oficioso, que posteriormente se declara inadmisibile por improcedente, fundamentado en que la gestoría debe presentarse desde el inicio de la solicitud de renovación, criterio que ha sido avalado por este Tribunal en reiteradas resoluciones, siendo enfático al igual que el Registro, que la gestoría es un procedimiento que inicia una gestión.

En el caso de análisis consta a folios del 51 al 53 del expediente, un poder otorgado por **COMPAÑÍA VINICOLA DEL NORTE DE ESPAÑA** a favor entre otros, al Licenciado Peralta Volio que da cabida al saneamiento en esta instancia según política del Tribunal, cuando conste en el expediente un poder otorgado a favor del solicitante con fecha anterior al pedido del acto que corresponda y más aún en este caso, que es el mismo señor Peralta Volio quien recurre la resolución en conflicto, siendo que para esta Instancia se ha subsanado correctamente el defecto de la Legitimación, lo que da cabida a seguir conociendo por parte del Registro de la solicitud de renovación de la marca ***Viña Real***.



La política de saneamiento seguida por este Tribunal se ha fundamentado en los principios de celeridad, economía procesal, conservar los actos realizados por la Administración que no causen una nulidad absoluta y que son principios aplicables que favorecen al administrado según lo estipulado por los artículos 22 de la Ley de Observancia de los Derechos de Propiedad Industrial; 4, 10, 168, 181, 223, 224, 225 de la Ley General de la Administración Pública; 315 del Código Procesal Civil, éste último por remisión del artículo 229.2 de la Ley General citada y artículo 1 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público.

CUARTO. LO QUE DEBE RESOLVERSE. Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, encuentra este Tribunal que al cumplirse con el requisito de legitimación procesal, lo procedente es declarar con lugar, por las razones aquí dichas, el recurso de apelación presentado contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas treinta y siete minutos del ocho de noviembre de dos mil cinco, la cual en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente de renovación de la marca ***Viña Real***, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, por las razones aquí dichas, se declara CON LUGAR el *Recurso de Apelación* presentado contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas treinta y siete minutos del ocho de noviembre de dos mil cinco, la cual en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente de renovación de la marca ***Viña Real***, si otro motivo



ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Luis Jiménez Sancho

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca